

RELACIONES FAMILIARES Y DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL CONCUBINATO PERSPECTIVA SOCIO-JURÍDICA

Ma. Gabriela González Galindo

Maestra en Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias, actualmente estudiante del Doctorado en Estudios Jurídicos, reconocido por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Universidad Juárez Autónoma de Tabasco División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 22 de febrero 2021. Aceptado: 03 de junio 2021.

RESUMEN. El objetivo del presente artículo consiste en analizar los fenómenos sociales y jurídicos, para establecer el realismo jurídico y el reclamo que hace la sociedad ante las relaciones familiares que conceden a los niños adquirir derechos dentro del concubinato en Tabasco, desde una perspectiva socio-jurídica. Este trabajo fue desarrollado en apoyo con los métodos contemporáneos de investigación jurídica destacando la historia crítica, doctrina analítica en relación con el objeto de estudio, como lo refieren en el Capítulo I del libro titulado temas actuales de Estudios Jurídicos, de sus autoras (Pérez y Cantoral, 2016). Para su estudio se aborda el concepto de familia y sus clasificaciones, posteriormente se aporta el concepto de relación familiar, en seguida el panorama de la sociología jurídica en el concubinato, posterior se comenta el realismo en las relaciones familiares entre concubinos y los hijos no biológicos y finalmente se mencionan los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en Tabasco, para posterior derivar en las conclusiones.

Palabras Clave: familia; fenómeno social; relaciones familiares.

INTRODUCCIÓN.

El concubinato es la unión de hecho en la que interviene sólo la voluntad de las partes sin que medie ninguna formalidad para su constitución; así, al entenderse esta figura como una situación de hecho con ciertas consecuencias jurídicas, se considera que de la misma forma puede darse por terminado, pues los concubinos

tienen la libertad de separarse, prescindiendo del requisito de acudir ante los órganos jurisdiccionales o administrativos para poner término a su relación. De esta manera, si alguno de los concubinos manifiesta previamente a la presentación de la demanda su voluntad de no continuar con la relación e incluso, abandonó el domicilio en que cohabitaba

con el otro, resulta claro que la unión material de hecho finalizó, sin que al efecto sea necesaria una determinación de tipo judicial, pues esa clase de uniones no requiere de ninguna formalidad, pero ¿qué pasa cuando existen hijos biológicos de cualquiera de un solo concubino? y las relaciones familiares existen con un fuerte vínculo, que sin ser padre o madre biológica, surgen por la convivencia diaria; lo anterior conlleva a enfatizar la interacción de dos aspectos importantes: el realismo jurídico y el reclamo de la sociedad ante esos derechos de convivencia que nacen por el propio concubinato: se subraya la necesidad de la relevancia de los vínculos afectivos y sociales que nacen dentro de este tipo de relación socio jurídica, y no solo la priorización de la verdad biológica; cuando los concubinos ya procrearon hijos con diferente pareja. Por lo que sostenemos la siguiente hipótesis: En el concubinato las relaciones familiares y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran garantizadas en las disposiciones jurídicas que atienden a la familia, sin enfatizar en la consanguinidad. Pero no así desde el punto social, debido a la idiosincrasia del país.

Para (Aranguren, 2016), la investigación sociológica y jurídica aplicada tiene que estar conectada con los problemas sociales reales y básicos de la sociedad en la que vivimos hoy día. El concubinato en Tabasco es una realidad social y jurídica como forma de familia, esta nace a través de la unión de un hombre y una mujer, o entre parejas del mismo género, quienes en su derecho de pareja deciden por voluntad propia vivir y cohabitar como esposos (as), con el proyecto de formar una familia, estos independientes de matrimonio y sin impedimento legal para llevarlo a cabo, cimentando y desarrollando lazos afectivos y ayuda entre sí.

CONCEPTO DE FAMILIA Y CLASIFICACIONES

Para (Ruiz 2003), el hombre es un ser social dada su naturaleza. La condición humana, “marcada por la vulnerabilidad y la fragilidad”, hace que las personas, por sus propias limitaciones, necesiten estar en vínculo las unas con las otras, de modo que, en razón de la sociabilidad, entendida ésta como la capacidad y necesidad que tiene todo ser humano de coexistir con sus semejantes, el hombre vive en comunidad.

Para la (Real Academia de la Lengua Española 2020), la familia, por tanto, no constituye un concepto jurídico, sino un fenómeno de la propia naturaleza humana ya que es esta la que provoca que los hombres, para la satisfacción de sus necesidades vitales, se unan. La familia es el principal rector del origen de los valores, y la esencia de todo ser humano; y el Derecho debe salvaguardar la unión, protección, seguridad personal y jurídica, en todas sus etapas; por medio de los aplicadores jurídicos, creando las normas justas y equitativas acordes al realismo de la sociología y lo que reclama la sociedad, que existan conceptos discriminatorios y fuera de este realismo del que hoy somos parte.

En la (Declaración Universal de los Derechos Humanos) 1948, define a la familia como una agrupación natural a la que se le ha reconocido el carácter de núcleo primario de la sociedad, y para (Domínguez, 2016) que al ser la organización en la que "se finca y fundamenta la organización del Estado y de la sociedad", señalando de igual forma que independiente de que si existe el vínculo matrimonial o vínculo en

concubinato. Sin embargo, aún y cuando la familia constituida a través de la figura del concubinato no se encuentra sujeta a formalidades, si les atañen responsabilidades jurídicas respecto a obligaciones, como lo es contribuir al sostenimiento de la familia, decidir sobre el número de hijos que desean tener, su mantenimiento y educación, tal y como se encuentra previsto para el caso sobre Derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio previsto en el Código Civil Federal 2014.

Para (Galindo, 2007), existen, por ende, diferentes clases de familias, siendo las dos principales, desde el punto de vista de los miembros que las componen, las siguientes:

- La familia en sentido restringido o familia nuclear. Es la que se integra por la pareja unida o no en matrimonio y sus hijos con sanguíneos o adoptivos. En opinión Domínguez Martínez 2016, la familia surge como respuesta a la necesidad del hombre de convivir, especialmente con una pareja, siendo los

elementos esenciales de la familia
la pareja.

La familia en sentido amplio o familia extensa. Es el grupo difuso que comprende, además de la pareja y a sus hijos, a los parientes consanguíneos en línea recta o colateral y a los afines.

Para (Cruz 1986), refiere como principales grupos familiares, aunque no debe perderse de vista que existen otras manifestaciones de familia, por mencionar algunas, las siguientes:

- Familia monoparental, que es la formada por uno solo de los padres que vive en unión con sus hijos.
- Familias de los adoptantes, tutores y guardadores, a las que se incorporan los hijos adoptivos o los sujetos bajo guarda y custodia.
- Familias hogar, que son las integradas por parientes, cónyuges, concubinos o incluso personas extrañas que habitan en una misma casa.

Para (Leñero, 1986), la familia es una realidad cambiante y plural en el tiempo y en el espacio, que puede analizarse desde distintos ámbitos jurídico, sociológico, filosófico, económico, etcétera, razón por la que se constituye en una institución que ha sido unida de muy distintas maneras. Sin duda, el concepto "familia" ha evolucionado a raíz de los diversos precedentes emitidos por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En donde juegan un papel relevante:

- a) El interés superior del menor.
- b) El derecho a la identidad.
- c) El derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- d) El derecho a la igualdad y no discriminación.

Así ha pasado de ser una familia "tradicional" a una que pueda integrar parejas del mismo sexo con los derechos inherentes a casarse, a adoptar, a gozar del régimen de seguridad social correspondiente, así como a familias ensambladas, familia de solo padre o madre, familias en régimen de concubinato que merecen la misma protección, salvo trato diferenciado razonable, objetivo y

adecuadamente justificado. Será el cambio social y su automática evolución en el marco jurídico y jurisprudencial que con el tiempo indiquen los errores y los aciertos para lograr una sociedad en armonía, plural, abierta a las diferencias y al respeto de los derechos humanos.

CONCEPTO DE RELACIÓN FAMILIAR

Para (Satir 1988), la familia se concibe como un microcosmo que se puede estudiar en situaciones críticas como: el poder; la intimidad; la autonomía, la confianza y la habilidad para comunicación son partes vitales que fundamentan nuestra forma de vivir en el mundo. Satir hace mención, al estado de salud en las relaciones familiares como la fuerza y base de la existencia humana, el cual va a estar determinado por ocho dimensiones: Contextual, interrelacionar, nutricional, sensorial, emocional, intelectual, espiritual y la física.

En base a lo anterior consideraría que las relaciones familiares, representan una de tantas formas de comunicarse entre todas las partes que la conforman, es un aspecto importante donde se expresan el amor, sentimientos, inquietudes, que bien

complementadas forman lazos afectivos que permanecen en el tiempo y que sirven de cimientos para el buen desarrollo de la persona. Cuando nos referimos a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que son hijos de un solo concubino, pero que, mediante las relaciones familiares, estos con su padre no biológico, sino por ser la pareja de la madre, adquiere la figura paterna y entre ambos se disfruta estabilidad emocional, social, económica entre otros factores. La forma de comunicarse para expresar, dialogar, escuchar, conocer y desarrollar obligaciones, responsabilidades y deberes que tiene cada integrante en el grupo como familia. Se viven diferentes momentos que marcan de manera significativa estas relaciones donde se experimentan momentos alegres, tristes, y se comparten ilusiones, proyectos y todo aquello que está vinculado con una buena conexión familiar.

Para (Espejo 2020) , comenta que cuando se trata de los hijos de cada concubino o de uno solo , y la relación de pareja es sana, la relación familiar entre hijo – concubino - hijo - concubina y viceversa, se funde a un desarrollo completamente

afectivo del hijo, hija, sin embargo cuando la relación entre concubinos se fractura, los concubinos normalmente la mujer tiende a fracturar la relación filial, y surge priorizadamente la verdad biológica, pero la realidad material ha reemplazado esta dependencia de los vínculos biológico y/o genéticos, poniendo el acento en los vínculos afectivos y sociales, cuya preservación es más relevante que la verdad biológica revelada en una prueba genética, que puede ser: pruebas citogenética (para examinar cromosomas enteros), pruebas bioquímicas (para medir las proteínas producidas por los genes) y pruebas moleculares (para detectar pequeñas mutaciones en el ADN). Es importante comprender que el ADN es el nombre químico de la molécula que contiene la información genética en todos los seres vivos. La molécula de ADN consiste en dos cadenas que se enrollan entre ellas para formar una estructura de doble hélice. Cada cadena tiene una parte central formada por azúcares (desoxirribosa) y grupos fosfato.

PANORAMA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN EL CONCUBINATO

En Tabasco, existen muchas parejas heterosexuales que hacen vida en común, pero por alguna circunstancia no se han contraído matrimonio. Las razones son múltiples en cada pareja y estos a su vez son individuales; es decir, no existe impedimento legal alguno para la celebración del legal de la unión. Así el término unión libre las define tal cual.

Con información registrada en los juzgados de lo familiar, mixtos y civiles y en las oficinas del registro civil de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta resultados de la estadística de divorcios 2018. Durante 2018 se registraron 156 556 divorcios; 13 968 fueron resueltos por la vía administrativa y 142 588 por la judicial. Las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 000 habitantes fueron Nuevo León con 30.0, Aguascalientes con 25.4 y Chihuahua 24.1, mientras que la tasa nacional fue de 12.5. Las principales causas del divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado con el 60.4%, seguido por el mutuo consentimiento con el 36.0 por ciento. En México las mujeres se divorcian ligeramente más jóvenes que los hombres,

ya que la edad promedio al divorcio es de 38.7 y 41.3, respectivamente. El INEGI da a conocer los principales resultados de la Estadística de divorcios 2018, con información de sus características, así como las características de los divorciados. La información se obtiene anualmente de los registros administrativos a través los juzgados de lo familiar, mixtos y civiles y de las oficialías del registro civil. El divorcio es la disolución jurídica definitiva de un matrimonio emitida por el juez, es decir, la separación legal de los cónyuges. Y que los divorciantes después de pasar por este proceso se tiende a vivir en concubinato.

Los estigmas permanecen en las uniones. Como hemos visto, incluso las parejas heterosexuales que hacen vida en común "como si estuvieran casados", viven a la sombra del matrimonio en la legislación. Las otras uniones enfrentan una invisibilidad casi total.

REALISMO EN LAS RELACIONES FAMILIARES ENTRE CONCUBINOS Y LOS HIJOS NO BIOLÓGICOS EN ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

El (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2018, presenta resultados de donde hace hincapié que los códigos de Tabasco y Tlaxcala, al definir la familia, mencionan el concubinato, que sólo vuelve a aparecer entre las sombras de las obligaciones alimentarias y las sucesiones; expresamente señalan que el Estado debe procurar que los concubinos se casen. De la invisibilidad se pasó a una regulación fragmentaria y de ahí al reconocimiento expreso. Si bien aún son pocos los códigos que destinan un capítulo específico al concubinato, poco más de una cuarta parte, es importante anotar, por un lado, que existe ese interés por reconocer una situación tan extendida en nuestro país que rebasa las previsiones legales y, por otro, que ese interés no está desprovisto de ideología.

Tabasco y Tlaxcala procuran que los concubinos se casen para regularizar la situación; el código familiar de Hidalgo, emitido en 1986, proponía la creación de un registro de concubinatos. No queda claro el propósito. ¿Para qué un registro específico? ¿Qué utilidad podría representar para una pareja registrar una unión libre? En otro sentido, ¿no sería

mejor casarse y obtener así la protección legal y los beneficios de las políticas públicas? Al parecer era importante establecer una jerarquía entre el matrimonio legislado, riguroso, controlado y la unión libre, definida aún con un dejo de moralidad y represión.

Con respecto a los hijos, la tendencia ha sido borrar las diferencias de cuna y, por consiguiente, brindar a todos el mismo trato y consideración. Las leyes anteriores distinguían entre hijos/as legítimos, naturales, adulterinos, espurios. Detrás de la supresión de las denominaciones que inevitablemente traían consigo estigmas y desigualdades, hay un principio básico de derechos humanos: la igualdad.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TABASCO

A la fecha, no existe legislación, sobre los derechos del concubinato y los hijos nacidos bajo este tipo de familia, sin embargo a excepción del decreto por el que se expide la (Ley General para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2018) , que regule y contemple la figura de acogimiento familiar como una propuesta alterna a la

Institucionalización de menores; sin embargo, a partir de la reforma al Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el paradigma sobre protección de los derechos humanos dio un cambio radical en nuestro país, lo que obliga al estado a reorientar sus políticas públicas tendientes al respeto y protección de los derechos humanos.

Destaca, que mediante decreto de fecha 12 de octubre de 2011, se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que en todas las decisiones y actuaciones del estado se observará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La (Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco, 2017), publicada en el Periódico Oficial del Estado número 1202 de fecha 13 de octubre de 2013, refiere: En el numeral 5º. La protección de los

derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, en cada una de las etapas de crecimiento.

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva
- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- XI. Derecho a la educación
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación

XV. Derecho de asociación y reunión

XVI. Derecho a la intimidad

XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y

XVIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

CONCLUSIONES

Las relaciones familiares y derechos de los niños en el concubinato están protegido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, asimismo, menciona que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; por lo tanto, todos los sujetos en igualdad de circunstancias, deben tener los mismos derechos, de lo que se infiere que tanto el hombre como la mujer tienen el mismo derecho a formar una familia y de protección a la misma, independientemente de la manera en que decidan crearla.

Si no se otorgara la protección que la Constitución señala entonces ella misma estaría diferenciando, entre aquellas

parejas que se unen en matrimonio y aquellas que, al ejercitar su derecho a formar una familia, deciden hacerlo a través del concubinato.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo cuarto observa la obligación, por parte de la Ley, y como secuela de ello el deber del Estado, de proteger la organización y el desarrollo de la familia, debido que el artículo cuarto constitucional no concreta que la protección únicamente sea a las familias cuyo origen sea el matrimonio, luego entonces se refiere a cualquier familia, en otras palabras, puede aludir a todas las personas ligadas a través del parentesco consanguíneo o de afinidad y a la formada por los cónyuges o concubinos y sus descendientes. Esto admite que dicha protección se extiende a cualquier familia, y por esta razón no debe haber clasificaciones de familias cuando de protegerlas se trata.

LITERATURA CITADA.

Aranguren Gonzalo, Luis, 2006, Solidaridad: la nueva ternura. Claves y propuestas educativas, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana.

A.V Zúñiga Ortega 2017 Concubinato y familia en México- 2017 - cdigital.uv.mx

Castillo Vázquez. A. 2018. *Salvaguardar el interés superior de la menor esfera jurídico-social en la adopción por parejas del mismo sexo*. México. Porrúa.

Cruz Ponce, Lisandro, "Conceptos genéricos de familia y familiares", *Anuario jurídico*, México, UNAM, 1986, y Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *op. cit.*, p. 4-14

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

González, G, N.C (2006) *La teoría del hecho y acto jurídico aplicado al derecho familiar* Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Secretaría de Educación Pública.

Guzmán Ávalos, A. 2017. *La doble maternidad y la doble paternidad* Revista IUS, scielo.org.mx

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2020, t. a/g, p. 1037.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Galindo Garfias, 2007 Ignacio, voz "Familia", en *Instituto de investigaciones jurídicas*,

Diccionario jurídico mexicano, México, Porrúa/UNAM, 2007, t. DH, pp. 16751676;

Flores Terriquez E. *El concubinato en México: un enfoque de su conformación y derechos*.2016

Galindo Garas, Ignacio, "El marco jurídico de la familia", *Anuario jurídico*, México, UNAM, 1986, XIII, p. 10.

Leñero Otero, Luis, 1986, "Realidades familiares y la crisis del modelo nuclear conyugal en los países latinoamericanos", *Anuario jurídico*, México, UNAM, XIII, p. 166.

Leyes Estatales/Código de Procedimientos civiles para el estado de Tabasco. 2017 Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco.

Ovalle Favela, José, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

Pérez Duarte, Alicia, *Derecho de familia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, Colección Popular, núm. 503.

Pérez Fuentes, G.M (2019) *Uniones de hecho en México*, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, No. 11 ISSN2386-4567.

Pérez Fuentes Gisela María y Domínguez Cantoral Karla. *Temas actuales de Estudios Jurídicos*. Tirant Lo Blanch, 2016.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, El Ministro Francisco H. Ruiz, México, SCJN, 2003, serie Semblanzas.

Taracena, E - La familia como institución. Cambios y permanencias, 2016 - academia.edu

Trujillo, KJ Fields CA Góngora Guerrero Familia, filiación y parentesco en México. 2016.

CITAS ELECTRÓNICAS.

Espejo Yaskic Nicolás. 2020. La Constitucionalización del derecho familiar. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cap. I. pag.39. <http://www.concubinatoscjin.gob.mx/spip.php>

Estado de Tabasco, edición electrónica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, 2020.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía es uno de los Órganos constitucionales autónomos de México con gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía. 2018. <https://www.inegi.org.mx/>